

Ejercicio 1975

<i>Ingresos por ventas</i>	
Ventas brutas	269.523.192.822,43
Bonificaciones y cargos por precios especiales	22.918.990.877,55
Comisiones por ventas	15.351.274.469,51
Otras deducciones	65.969.169,53
Total deducciones directas	38.336.234.516,59
Ventas netas	231.186.958.305,84
<i>Coste de productos vendidos</i>	
Coste de ventas	197.150.627.405,91
Resultado bruto en ventas	34.036.330.899,93
<i>Gastos de explotación</i>	
Gastos de distribución de productos	11.646.720.362,64
Gastos de almacenamiento	3.469.534.230,99
Gastos de administración de ventas	542.122.284,84
Amortizaciones	1.581.556.480,52
Total gastos de explotación	17.239.933.358,39
Resultados de explotación	16.796.397.541,54
<i>Otros ingresos</i>	
Cánones	380.812.504,99
Ingresos varios	1.773.100.249,46
Asignación a CAMPSA gastos de personal	378.512.254,01
Asignación a CAMPSA gastos de material	25.991.175,62
Total otros ingresos	2.558.416.184,08
<i>Otros gastos</i>	
Gastos de administración y servicios centrales	910.796.910,05
Gastos financieros	86.932.032,60
Dotaciones a cuentas de provisión	277.100.000,—
Investigaciones y prospecciones	507.367.101,19
Total otros gastos	1.782.196.043,84
Producto líquido de la Renta	17.572.617.681,78
<i>Remuneración de CAMPSA por su gestión</i>	
administradora	1.619.664.342,37
Renta	15.952.953.339,41
Participación art. 14 Ley 17-7-47	870.648.033,56
Total	16.823.601.372,97

Ejercicio 1976

<i>Ingresos por ventas</i>	
Ventas brutas	366.516.979.395,28
Bonificaciones y cargos por precios especiales	31.580.031.627,44
Comisiones por ventas	17.677.534.246,90
Otras deducciones sobre ventas	62.449.858,44
Total deducciones directas	49.320.015.732,78
Ventas netas	317.196.963.662,50
<i>Coste de productos vendidos</i>	
Coste de ventas	260.987.955.158,12
Resultado bruto en ventas	56.209.008.504,38
<i>Gastos de explotación</i>	
Gastos de distribución de productos	14.222.289.460,89
Gastos de almacenamiento	4.010.778.288,80
Gastos de administración de ventas	623.297.536,25
Amortizaciones	2.031.454.020,15
Total gastos de explotación	20.887.819.305,89
Resultados de explotación	35.321.189.198,49
<i>Otros ingresos</i>	
Cánones	837.099.720,11
Ingresos varios	2.534.622.481,88

Asignación a CAMPSA gastos de personal ...	444.593.468,39
Asignación a CAMPSA gastos de material ...	28.285.927,34
Total otros ingresos	3.844.601.597,72

Otros gastos

Gastos de administración y servicios centrales	1.227.973.868,95
Gastos financieros	317.268.386,63
Dotaciones a cuentas de provisión	534.200.000,—
Investigaciones y prospecciones	875.905.609,84
Total otros gastos	2.955.347.865,42
Producto líquido de la Renta	36.210.442.930,79

Remuneración de CAMPSA por su gestión administradora	2.518.067.350,01
Renta	33.694.375.580,78
Participación art. 14 Ley 17-7-47	1.451.535.504,16
Total	35.145.911.084,94

Lo que digo a V. I.
Madrid, 9 de mayo de 1979.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

15387 ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.090.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.090, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Amadeo Alonso Cuesta contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 5 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amadeo Alonso Cuesta contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Eduardo de No, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero y Rafael Casares (con las rúbricas).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Eduardo de No Louis, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

15388 ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.119.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.119, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Ramón Sánchez Repila contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 31 de enero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Sánchez Repila contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos

setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto tres mil doscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta y uno de diciembre; sin entrar, en consecuencia, en el fondo del recurso ni hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero y Barquero, Alfonso Algara Saiz, Víctor Serván Mur, Ángel Falcón García y Miguel de Páramo Cánovas (firmado y rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el Magistrado ponente excelentísimo señor don Miguel de Páramo Cánovas, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico, José López Quijada (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

15389 *ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.997.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.997, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Ana Muñoz Serrano contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 23 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial en orden a las costas, estimamos los motivos de inadmisión propuestos por el señor Abogado del Estado en cuanto a este recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Muñoz Serrano contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Ángel Falcón y Miguel de Páramo (con las rúbricas).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Alfonso Algara Saiz, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

15390 *ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.925.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.925, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Atanasio de Andrés Moreno contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 7 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando la pretensión aducida de manera principal por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Atanasio de Andrés Moreno, Oficial de la Administración del Justicia, contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con el pedimento de su modificación en relación con el Decreto número

tres mil doscientos noventa y dos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis y la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero del mismo año; sin entrar en consecuencia en el examen del fondo del recurso, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Rafael Casares y Pablo García (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Antonio Agúndez Fernández, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

15391 *ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.931.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.931 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Antonio Libroero Suárez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 14 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Libroero Suárez, Oficial de la Administración de Justicia, en su propio nombre y derecho, contra el Decreto ciento treinta y uno de mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero siguiente y el Real Decreto tres mil doscientos noventa y dos, de treinta y uno de diciembre del mismo año; sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del recurso ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Ángel Falcón y Miguel de Páramo (con las rúbricas).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Víctor Serván Mur, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricada).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

15392 *ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.928.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.928, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Francisco José Fernández Sánchez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 28 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco José Fernández Sánchez, Oficial de la Administración de Justicia, en relación con el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden de cinco de febrero y Real Decreto de treinta y uno de diciembre, ambos de mil